

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0549-14 PLENIUM PARTNERS/FCC/FM GREEN POWER INVESTMENTS**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 15 de enero de 2014 ha tenido entrada en esta Dirección de Competencia notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por PLENIUM PARTNERS S.L. (PLENIUM), a través de su sociedad participada PLENIUM FMGP S.L., del 51% de las acciones de FM GREEN POWER INVESTMENTS, S.L. (FMGPI), propiedad de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (FCC), pasando a tener PLENIUM y FCC el control conjunto sobre FMGPI.
- (2) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (3) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (4) Dicha notificación fue realizada por PLENIUM y FCC, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (5) Se ha requerido informe cruzado por la Sala de Supervisión Regulatoria de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, habiéndose emitido, en fecha 4 de febrero de 2013 informe favorable al procedimiento de concentración.
- (6) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **15 de febrero de 2014** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

## **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (7) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la LDC.
- (8) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

## **III. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (10) La operación consiste en la adquisición por PLENIUM PARTNERS S.L. (PLENIUM), a través de su sociedad participada PLENIUM FMGP S.L. del 51% de las acciones de FM GREEN POWER INVESTMENTS, S.L. (FMGPI), propiedad de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC), pasando a tener PLENIUM y FCC el control conjunto sobre FMGPI.
- (11) [...]<sup>1</sup>.
- (12) [...].
- (13) La operación supone, a efectos de control de concentraciones, el paso de un control exclusivo de FCC sobre FMGPI a un control conjunto de FCC y PLENIUM sobre FMGPI
- (14) La operación se ha formalizado mediante un contrato de compraventa de participaciones suscrito el 27 de diciembre de 2013.
- (15) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la LDC.

## **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

### **IV.1. PLENIUM PARTNERS S.L (PLENIUM)**

- (16) PLENIUM es una sociedad limitada española que se dedica a la prestación de servicios técnico-administrativos, así como a la identificación de proyectos de inversión “llave en mano” en el sector de las energías renovables (plantas fotovoltaicas, mini-hidráulicas y eólicas), en los que suele participar también como socio si bien con inversiones de carácter minoritario que, según la notificante, no alcanzan en ningún caso el [...].
- (17) En los proyectos en los que participa suele prestar servicios de asesoramiento integral, incluyendo servicios técnico-administrativos, legales y fiscales en relación con el correcto desarrollo de la operación y el mantenimiento de las unidades de producción de energía eléctrica.

---

<sup>1</sup> Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

- (18) La operación de compraventa de participaciones la realizará a través de la sociedad de la que tiene control exclusivo, PLENIUM FMGP S.L., y que está carente de actividad.
- (19) La mayoría de los proyectos en los que PLENIUM participa se encuentran en Italia y España.
- (20) El volumen de negocios de PLENIUM en el ejercicio económico de 2012, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE PLENIUM 2012		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[<2.500 M] €	[<250 M] €	[<60 M] €

Fuente: Notificación

#### IV.2. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (FCC)

- (21) FCC es la sociedad matriz del Grupo FCC cuyas actividades se desarrollan principalmente en el sector de la construcción, en fabricación de cementos, promoción inmobiliaria, conservación de infraestructuras urbanas, servicios medioambientales relacionados con la recogida y tratamiento de residuos, limpieza de vías públicas, gestión integral del agua, conservación de zonas verdes, mantenimiento de redes de alcantarillado, mobiliario urbano, servicios de logística y producción de energía renovable.
- (22) FCC controla el 100% de FCC POWER GENERATION S.L.U. que a su vez controla a las siguientes sociedades dedicadas a la producción de energía eléctrica:
- Eólica Catvent, S.L., [...].
  - Guzmán Energy O&M, S.L., [...].
  - Sigenera S.L., [...].
  - FCC Energía Aragón I y II, [...].
  - ENEFI Energía S.A.U., sociedad que tiene como objeto social proyectos de eficiencia energética.
- (23) [...].
- (24) El Grupo FCC está presente en 55 países del mundo y desarrolla sus actividades principalmente en España, Latinoamérica y Estados Unidos.
- (25) El volumen de negocios de FCC en el ejercicio económico de 2012, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE FCC 2012		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[> 2.500 M] €	[>250 M] €	[>60 M] €

Fuente: Notificación

### IV.3. FM GREEN POWER INVESTMENTS, S.L.U. (FMGPI)

(26) FMGPI es una sociedad filial 100% de FCC, cuya actividad está relacionada con la producción y generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables, en los ámbitos de la energía eólica, fotovoltaica y termosolar. La actividad de FMGPI se desarrolla principalmente a través de las siguientes sociedades:

- Olivento S.L.U (energía eólica)
- Helios Patrimonial 1, S.L.U. (energía fotovoltaica)
- Helios Patrimonial 2, S.L.U. (energía fotovoltaica)
- Guzmán Energía S.L. (energía termosolar)
- Enerstar Villena, S.A. (energía termosolar)

(27) El volumen de negocios de FMGPI en el ejercicio económico de 2012, conforme al Art. 5 del R.E. 261/2008 es, según la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE FMGPI 2012		
MUNDIAL	U.E.	ESPAÑA
[<2.500 M] €	[<250 M] €	[>60 M] €

Fuente: Notificación

## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1 Mercados de producto

- (28) El sector económico en el que se encuadra la operación es el de producción de energía eléctrica (Código NACE D.3511).
- (29) FCC tiene actividad en el sector de la producción y generación de energía eléctrica a través de FMGPI y de FCC Power Generation. La primera está activa en la producción de energía eléctrica procedente de fuentes renovables en los ámbitos de la energía eólica, fotovoltaica y termosolar. Por su parte, las empresas controladas por FCC Power Generation, en la actualidad, no tienen actividad.
- (30) El sector eléctrico está regulado en España mediante la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En la misma se define como actividades destinadas al suministro de energía eléctrica las siguientes: generación, transporte, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios

intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

- (31) A diferencia de lo que se establece en la actual Ley 24/2013, la anterior Ley del Sector Eléctrico<sup>2</sup> distinguía en el mercado de generación de electricidad dos tipos diferentes de regímenes: el ordinario, que comprendía aquellas unidades de producción de electricidad que contaban con una capacidad instalada superior a los 50 MW, y el especial que se generaba mediante unidades de producción cuya potencia instalada no superaba los 50 MW, estando comprendidas dentro de esta categoría las fuentes renovables de energía.
- (32) Asimismo, en precedentes anteriores tanto de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC)<sup>3</sup> como de la Comisión Europea<sup>4</sup>, ya se señalaba que existía una fuerte interdependencia entre la electricidad producida en régimen ordinario y la electricidad producida en régimen especial, considerando, por lo tanto, que existía un único mercado mayorista o de generación de electricidad sin que fuera necesario desglosar dicho mercado en régimen ordinario y régimen especial. No obstante, en dichos precedentes nacionales se analizaban igualmente los mercados estrechos por tipo de tecnologías.
- (33) Por todo lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que el mercado de producto a considerar en la presente operación de concentración es el de generación y suministro mayorista de electricidad si bien procederá a analizar las cuotas de las partes en el mercado más estrecho de generación de energía eléctrica producida mediante fuentes de energía renovables tales como la energía fotovoltaica, la eólica y la termosolar.
- (34) Por otra parte, debido a que PLENIUM desarrolla su actividad en el mercado verticalmente relacionado de prestación de servicios técnicos administrativos e identificación de proyectos de inversión “llave en mano” en el sector de las energías renovables, se procederá asimismo a su análisis.

## V.2 Mercado geográfico

- (35) Los precedentes nacionales y comunitarios citados delimitan un ámbito geográfico relevante nacional peninsular, debido al escaso nivel de interconexión existente con Francia y con Portugal y a las diferencias entre las regulaciones nacionales.
- (36) Por otra parte, los precedentes citados distinguen en España tres mercados diferenciados: España Peninsular, Islas Canarias e Islas Baleares como consecuencia de las restricciones a la insularidad y la interconexión existentes en las diferentes redes de electricidad en España.
- (37) La notificante indica que en el mercado afectado por la operación ninguna de las participantes tiene actividad en los territorios insulares, por lo que esta Dirección de Competencia considera que el mercado geográfico a analizar será el de España peninsular.

---

<sup>2</sup> Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

<sup>3</sup> C/0098/08, Gas Natural/Unión Fenosa, C/0372/11, Isolux/TSolar Global

<sup>4</sup> Com M.5366, Iberdrola Renovables/Gamesa

- (38) Por su parte, el mercado relacionado de prestación de servicios puede considerarse, a efectos de la presente operación, de dimensión nacional.

## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

### VI.1. Estructura de la oferta

- (39) Las principales empresas competidoras de FMGPI en el mercado definido de producción de energía eléctrica en España peninsular son IBERDROLA, ENDESA/ENEL y GAS NATURAL-UNION FENOSA.
- (40) Las cuotas facilitadas por el notificante correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012 de las partes y de sus competidores en España son las siguientes:

#### *Mercado de generación y producción de energía eléctrica en España peninsular*

	2010			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
Iberdrola	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
Endesa/Enel	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Gas Natural/Unión Fenosa	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
<b>FCC</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
OTROS	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
<b>TOTAL</b>	[...]	<b>100</b>	[...]	<b>100</b>

Fuente: Notificante

#### *Mercado de generación y producción de energía eléctrica en España peninsular*

	2011			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
Iberdrola	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
Endesa/Enel	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Gas Natural/Unión Fenosa	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
<b>FCC</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
OTROS	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
<b>TOTAL</b>	[...]	<b>100</b>	[...]	<b>100</b>

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía eléctrica en España peninsular*

	2012			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
Iberdrola	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
Endesa/Enel	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
Gas Natural/Unión Fenosa	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
<b>FCC</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
OTROS	[...]	[30-40]	[...]	[40-50]
<b>TOTAL</b>	[...]	<b>100</b>	[...]	<b>100</b>

Fuente: Notificante

- (41) En cuanto a la cuota de las partes en el mercado más estrecho de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovables tales como energía eólica, fotovoltaica y termosolar, la notificante indica que carece de información respecto a las cuotas de otros operadores en dicho mercado.
- (42) Las cuotas de las partes, facilitadas por la notificante para los años 2010, 2011 y 2012 en dicho mercado son las siguientes:

*Mercado de generación y producción de energía eólica en España peninsular*

	2010			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>TOTAL</b>	[...]	<b>100</b>	[...]	<b>100</b>

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía eólica en España peninsular*

	2011			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	<b>[0-10]</b>
<b>TOTAL</b>	[...]	<b>100</b>	[...]	<b>100</b>

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía eólica en España peninsular*

	2012			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía fotovoltaica en España peninsular*

	2010			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía fotovoltaica en España peninsular*

	2011			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía fotovoltaica en España peninsular*

	2012			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

*Mercado de generación y producción de energía termosolar\* en España peninsular*

	2012			
	CAPACIDAD (MW)	CUOTA (%)	PRODUCCION (GWh)	CUOTA (%)
<b>FCC</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>FCC+PLENIUM</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>TOTAL</b>	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificante

(\*) La notificante indica que FCC no ha tenido actividad en el sector de la generación y producción de energía termosolar con anterioridad al año 2012.

- (43) En relación con el mercado verticalmente relacionado de prestaciones de servicios técnicos-administrativos, legales y fiscales en relación con el desarrollo de la operación y mantenimiento de unidades de producción de energía eléctrica, la notificante indica que la cuota de PLENIUM se sitúa alrededor del [0-10] % en el mercado nacional.

## **VI.2. Estructura de la demanda, distribución y precios**

- (44) El mercado mayorista de energía eléctrica se configura como el conjunto de las transacciones económicas al por mayor entre oferentes y demandantes de energía eléctrica. El mercado de producción de energía eléctrica se estructura en mercados a plazo, mercado diario, mercado intradiario, los servicios de ajuste y de balance y los mercados no organizados.
- (45) Por el lado de la demanda, actúan: comercializadores, distribuidores, consumidores cualificados y agentes externos.
- (46) Los operadores no productores pueden adquirir energía en las subastas de energía primaria o mediante contratación bilateral y a plazo y posteriormente negociarla en mercados posteriores. Asimismo, todos los operadores pueden ajustar sus posiciones, comprando o vendiendo energía, en los procesos de ajuste del sistema.
- (47) Las ofertas se van acumulando por precios hasta que se cubre la demanda. La oferta más cara aceptada para cada periodo de una hora establece el precio marginal para dicho periodo, que será pagado por los que aceptan la oferta. Para cada hora de la programación diaria, el operador del mercado establece un orden económico de las ofertas, empezando con la más barata hasta llegar a la más cara necesaria para cubrir la demanda de energía eléctrica en el periodo programado.
- (48) En los contratos bilaterales, las condiciones y términos económicos se acuerdan entre las partes.

### **VI.3. Barreras a la entrada**

- (49) En precedentes anteriores de los extintos TDC y CNC<sup>5</sup>, se ha determinado que en el sector de la generación de electricidad en España, las barreras a la entrada más significativas son: la existencia de retrasos administrativos para la instalación de nueva capacidad, la escasa capacidad de interconexión con otros sistemas, la existencia de activos estratégicos para la generación, el excesivo grado de concentración empresarial y las derivadas de la integración vertical entre generación, distribución y suministro de electricidad por parte de algunos operadores.
- (50) En cuanto a la escasa capacidad de interconexión del sistema eléctrico español con otros sistemas, ésta limita las capacidades de intercambio comercial existentes e incide negativamente en la posible entrada de nuevos operadores por la vía de los intercambios internacionales.
- (51) La existencia de activos estratégicos propiedad de los operadores incumbentes impide que los nuevos entrantes en la actividad de generación puedan competir en las mismas condiciones que los operadores presentes en dicho mercado. Entre los activos estratégicos señalados por la notificante se encuentran los emplazamientos de las centrales, el acceso a los recursos hidroeléctricos, el acceso a los combustibles, las restricciones de transporte y los derechos contractuales heredados.
- (52) Por su parte, la notificante señala que la integración vertical en el sector eléctrico provoca que, dado que los nuevos entrantes en el mercado no participan habitualmente en todas las fases del suministro eléctrico, los grupos integrados tienen incentivos a concentrar el cobro de los márgenes en aquellas actividades en las que no tienen competencia, pudiendo reducir los márgenes empresariales en las actividades en las que algún competidor ha realizado la entrada. Aunque la Ley del Sector Eléctrico obliga a las empresas a separar las actividades reguladas, transporte y distribución, de las no reguladas, generación y comercialización, para evitar la existencia de subsidios cruzados, dichas empresas pueden pertenecer a un mismo grupo empresarial, permitiéndose la compensación de pérdidas en el balance consolidado del grupo.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (53) La operación consiste en la adquisición del 51% de las acciones de FM GREEN POWER INVESTMENTS, S.L. (FMGPI), propiedad de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (FCC) por parte de PLENIUM PARTNERS S.L. (PLENIUM), pasando a tener el control conjunto sobre ésta con FCC, que tendrá el 49% restante de las acciones, de acuerdo con el contrato de compraventa suscrito entre las partes el 27 de diciembre de 2013.

---

<sup>5</sup> Resolución del TDC C94/05 Gas Natural/Endesa  
Resolución del Consejo de la CNC C/098/08 Gas Natural/Unión Fenosa

- (54) La actividad en la que están presentes las partes se encuadra en el mercado de producción de energía eléctrica, en particular a través de energías renovables.
- (55) PLENIUM no está presente en el mercado de generación en España peninsular, por lo que la cuota de la empresa en participación resultante de la operación será la que ya ostentaba FMGPI, que fue inferior al [0-10] % tanto en capacidad como en producción en 2012.
- (56) En el mercado más estrecho de generación de electricidad proveniente de fuentes renovables la cuota para el año 2012, tanto en capacidad como en producción, no alcanza en ningún caso el [0-10] % del total y se sitúa por debajo del [0-10] % por tipo de tecnología renovable.
- (57) PLENIUM sí está activo en un mercado verticalmente relacionado con el de la generación de electricidad: el mercado verticalmente relacionado de prestaciones de servicios técnicos-administrativos, legales y fiscales en relación con el desarrollo de la operación y mantenimiento de unidades de producción de energía eléctrica. Sin embargo, según la notificante, la cuota de mercado de PLENIUM oscila en torno al [0-10] % del mercado nacional.
- (58) En definitiva, la operación supone el paso de un control exclusivo a un control conjunto sin que se produzcan solapamientos horizontales ni verticales relevantes.
- (59) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.